

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Resolución NT Núm. 007-2019

Que emite la Normativa Técnica del Protocolo y los Instrumentos para Realizar la Exploración/Evaluación de las Aptitudes Psicofísicas de los Conductores del Reglamento de Certificado Médico Psicofísico de Conductores y de Centros Médicos Autorizados a su Expedición promulgado por el Decreto Núm. 3-19 del 4 de enero de 2019.

Considerando: Que la Ley Núm. 63-17, crea el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), como el organismo rector, nacional y sectorial, del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana.

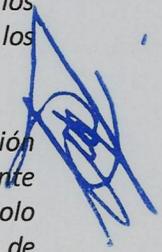
Considerando: Que el artículo 11 de la Ley Núm. 63-17 crea el Consejo de Dirección del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (CODINTRANT), con la atribución de *aprobar las reglamentaciones, regulaciones, disposiciones y normas técnicas que el marco legal vigente aplicable atribuye al INTRANT, así como otras futuras que se determinen como necesarias, en su caso, en acuerdo con los órganos y autoridades competentes*, en virtud del numeral 5 del artículo 11 del Reglamento Orgánico del INTRANT.

Considerando: Que el artículo 40 del referido Reglamento Orgánico del INTRANT establece que *de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, el INTRANT ejercerá su autoridad reglamentaria y normativa en materia de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial que la ley le confiere, y, en consecuencia, regulaciones, resoluciones, disposiciones administrativas o generales, así como las normas técnicas que el INTRANT emitirá serán las normas comunes del sector.*

Considerando: Que mediante el Decreto Núm. 3-19 de fecha 4 de enero de 2019 se promulga el *Reglamento de Certificado Médico Psicofísico de Conductores y de Centros Médicos Autorizados a su Expedición* con el objeto de instaurar un sistema que permita determinar a las autoridades competentes que las condiciones físicas y mentales de los conductores de vehículos de motor sean óptimas para transitar en las vías públicas, garantizando la seguridad vial de los demás conductores y los peatones, y respetando las normas de tránsito.

Considerando: Que el artículo 6 del *Reglamento de Certificado de Aptitud Psicofísica y de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores Autorizados a su Expedición* instituye que *Los informes sobre la aptitud psicofísica se realizarán de acuerdo a este Reglamento y a su Normativa Técnica de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores, mediante las pruebas que se determinan o sean necesarias de acuerdo con la Normativa Técnica sobre el Protocolo y los Instrumentos para realizar la Exploración/Evaluación de las Aptitudes Psicofísicas de los Conductores.*

Considerando: Que el párrafo IV del artículo 13 del referido Reglamento dispone que *Es obligación de los CEMECO comunicar al sistema general de salud cualquier patología detectada en el resultante de su exploración de acuerdo con lo que se determinará en la Normativa Técnica sobre el Protocolo y los Instrumentos para realizar la Evaluación de las Aptitudes Psicofísicas de los Conductores y de*



“Año de la Innovación y la Competitividad”

los criterios recogidos en la Normativa Técnica sobre las Aptitudes Psicofísicas para la Conducción.

Considerando: Que las disposiciones del artículo 14 del referido Reglamento establecen que *Todos los CEMECO deberán disponer del material necesario para efectuar las evaluaciones y analizar las capacidades que se determinarán en la Normativa Técnica sobre el Protocolo y los Instrumentos para realizar la Exploración/Evaluación de las Aptitudes Psicofísicas de los Conductores, que permitan evaluar las aptitudes que se contemplarán en la Normativa Técnica sobre las Aptitudes Psicofísicas para la Conducción.*

Considerando: Que el artículo 18 y párrafo del citado Reglamento disponen que *El facultativo que forme parte de un CEMECO debe haber sido autorizado por la autoridad competente, al cumplir con los requisitos documentales y de formación mínima específicos, y que El programa, los contenidos, tanto de la capacitación inicial como de la formación continua que tendrán un carácter obligatorio y se establecerá en la Normativa sobre el Protocolo y los Instrumentos para realizar la Exploración/Evaluación de las Aptitudes Psicofísicas de los Conductores.*

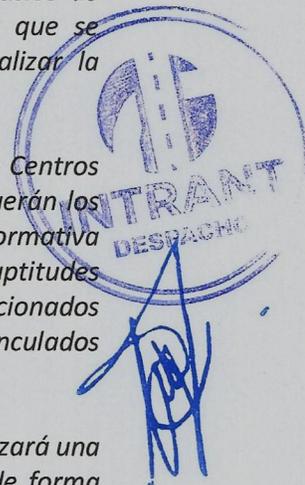
Considerando: Que el párrafo del artículo 20 del indicado Reglamento establece que *Los datos de la exploración efectuada se harán constar en la historia clínica cuyo modelo se anexa en la Normativa Técnica sobre el Protocolo y los Instrumentos para realizar la Exploración/Evaluación de las Aptitudes Psicofísicas de los Conductores.*

Considerando: Que las disposiciones del artículo 21 del referido Reglamento indican que los datos de la exploración efectuada se harán constar en la historia clínica cuyo modelo se anexa en la Normativa Técnica sobre el Protocolo y los Instrumentos para realizar la Exploración/Evaluación de las Aptitudes Psicofísicas de los Conductores.

Considerando: Que el artículo 32 del citado Reglamento instituye que *La evaluación psicofísica de las aptitudes psicofísicas de los conductores se desarrollará conforme a un protocolo básico de exploración estructurado y que contiene la historia clínica del paciente-conductor, y que se establecerá en la Normativa Técnica sobre el protocolo y los instrumentos para realizar la exploración/evaluación de las aptitudes psicofísicas de los conductores.*

Considerando: Que el Reglamento de Certificado Médico Psicofísico de Conductores y de Centros Médicos Autorizados a su Expedición en su artículo 34 y párrafo, establece que *Se recogerán los datos personales del conductor de acuerdo con el modelo del formulario previsto en la Normativa Técnica sobre el protocolo y los instrumentos para realizar la exploración/evaluación de las aptitudes psicofísicas de los conductores; y que Asimismo, se registrarán todos los antecedentes relacionados a la condición de conducción, accidentes, pérdida de puntos, etc., y los aspectos laborales vinculados a la conducción del aspirante a obtener o renovar su licencia [...].*

Considerando: Que el párrafo del artículo 36 del indicado Reglamento dispone que *Se realizará una anamnesis por cada área de exploración médica general, oftalmológica y psicológica, de forma previa a la exploración. La forma y contenido de las anamnesis se establecen en la Normativa Técnica sobre el protocolo y los instrumentos para realizar la exploración/evaluación de las aptitudes psicofísicas de los conductores.*



“Año de la Innovación y la Competitividad”

Considerando: Que el artículo 41 del citado Reglamento determina que la exploración médica general *Se inicia con la inspección general, actitud, aspecto del semblante, información basada en la medida o proporción de sus segmentos corporales, marcha y movimientos, talla y peso, en casos de enanismo y obesidad mórbida. Continúa con la exploración básica que se detallará en la Normativa Técnica sobre el protocolo y los instrumentos para realizar la exploración/evaluación de las aptitudes psicofísicas de los conductores, que incluirá el aparato locomotor, limitaciones anatómicas o funcionales, el aparato cardiocirculatorio y respiratorio, y el sentido del oído.*

Considerando: Que el artículo 43 del referido Reglamento dispone que *La exploración psicológica se inicia con la inspección general, aseo personal, lenguaje, gestos, conducta, entre otros indicadores, y continua con la exploración básica establecida en la Normativa Técnica sobre el protocolo y los instrumentos para realizar la exploración/evaluación de las aptitudes psicofísicas de los conductores, que incluirá la aptitud psicomotora, trastornos mentales y de conducta, tales como psicosis, depresión, ansiedad, deterioro cognitivo, trastornos de la inteligencia, entre otros.*

Considerando: Que el INTRANT tiene la atribución de dictar la Normativa Técnica que establece los elementos susceptibles de ser revisados y procedimientos de evaluación de las capacidades psicofísicas requeridas para la obtención, renovación o recuperación de una Licencia de conducir, las pruebas necesarias, la comunicación con el sistema general de salud, el procedimiento y protocolo básico de exploración; los modelos de registro y de Informes de aptitud psicofísica, datos personales y antecedentes y anamnesis e historia clínica del conductor; material necesario para efectuar las exploraciones y analizar las aptitudes psicofísica; así como los requisitos de formación del personal facultativo de los CEMECO, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, así como del *Reglamento de Certificado Médico Psicofísico de Conductores y de Centros Médicos Autorizados a su Expedición.*

Considerando: Que en fecha 5 del mes de marzo de 2019 el Consejo de Dirección del INTRANT (CODINTRANT) aprobó las disposiciones de la *Normativa Técnica del Protocolo y los Instrumentos para Realizar la Exploración/Evaluación de las Aptitudes Psicofísicas de los Conductores*, en cumplimiento al numeral 5 del artículo 11 del Reglamento Orgánico del INTRANT.

Vistos:

- La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.
- La Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 21 de febrero de 2017.
- El Decreto Núm. 236-17, que designa a la Directora Ejecutiva del INTRANT, del 3 de julio 2017.
- El Decreto Núm. 177-18, que promulga el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), del 14 de mayo de 2018.
- El Decreto Núm. 3-19 que instituye el Reglamento de Certificado Médico Psicofísico de Conductores y de Centros Médicos Autorizados a su Expedición, del 4 de enero de 2019.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

En virtud de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) por la Ley Núm. 63-17 y que me confieren el Decreto Núm. 236-17 y el Reglamento Núm. 177-18, emito la siguiente:

NORMATIVA DEL PROTOCOLO Y LOS INSTRUMENTOS PARA REALIZAR LA EXPLORACIÓN/EVALUACIÓN DE LAS APTITUDES PSICOFÍSICAS DE LOS CONDUCTORES

TÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto. La presente Normativa Técnica tiene por objeto establecer el procedimiento de la exploración/evaluación que se ejecutará en los Centros Médicos de Evaluación Psicofísica (CEMECO), de conformidad con las disposiciones del *Reglamento de Certificado Médico Psicofísico de Conductores y de Centros Médicos Autorizados a su Expedición* promulgado mediante el Decreto Núm. 3-19 del 4 de enero de 2019.

Párrafo. Los CEMECO autorizados o concesionados podrán presentar, a requerimiento del INTRANT, un protocolo más específico que se ajuste y desarrolle las disposiciones establecidas en la presente normativa técnica, el cual podrán implementar y ejecutar con la autorización previa y por escrito del INTRANT.

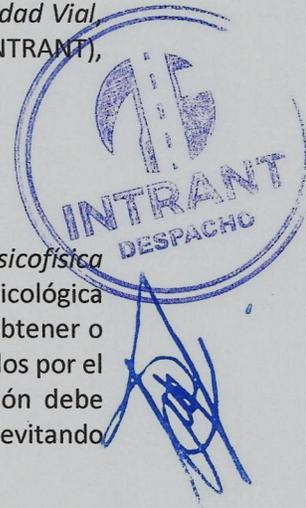
Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de la presente Normativa Técnica aplican sobre todos los centros que ejerzan la actividad de verificación de las aptitudes psicofísicas de todas las personas aspirantes a conducir vehículos de motor, autorizados y concesionados para su funcionamiento como centros de médicos de evaluación, por el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), así como a los facultativos (médicos y psicólogos) que desempeñan sus labores en estos centros.

Artículo 3. Definiciones. Para los efectos e interpretación de la presente Normativa Técnica, y sin perjuicio de las definiciones de la Ley Núm. 63-17, se adoptarán las establecidas en la *Normativa Técnica de Términos y Conceptos sobre Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial*, aprobada en sus diferentes actualizaciones por el Consejo de Dirección del INTRANT (CODINTRANT), de acuerdo con el Reglamento Orgánico del INTRANT.

TÍTULO II

DE LOS FACULTATIVOS DE LOS CEMECO Y SU FORMACIÓN

Artículo 4. Órgano competente. De acuerdo con el *Reglamento de Certificado de Aptitud Psicofísica y de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores*, la evaluación médica y psicológica para determinar las condiciones físicas, psicomotoras y psicológicas de los aspirantes a obtener o renovar las Licencias de conducir, se llevará a cabo en los CEMECO, autorizados y acreditados por el INTRANT, que tienen el carácter general de centros sanitarios, por lo que la evaluación debe realizarse de acuerdo a los principios éticos y deontológicos de la práctica sanitaria, evitando especialmente cualquier tipo de discriminación directa o indirecta.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

Artículo 5. Facultativos del CEMECO. Conforme a las disposiciones del *Reglamento de Certificado de Aptitud Psicofísica y de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores*, intervendrán en el proceso exploratorio y de evaluación de las aptitudes psicofísicas, los facultativos especializados en tres (3) áreas: Medicina general, medicina oftalmológica y psicología. Las obligaciones de estos facultativos, se establecen en la *Normativa Técnica de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de Conductores*.

Párrafo I. Los facultativos para realizar la exploración médica general, la exploración oftalmológica general y la exploración psicológica y psicomotora general, dispondrán del equipamiento que se recogen en el **Anexo I (A)** de la presente Normativa Técnica, instrumentos, pruebas, dispositivos y criterios de actuación homogéneos y unificados, que estarán basados en la evidencia científica, y seguirán el protocolo de práctica clínica y asistencial establecido.

Párrafo II. Si la exploración/evaluación mostrara alguna vulnerabilidad, el personal facultativo debería obtener más indicadores, para poder confirmar los criterios contemplados en la *Normativa Técnica sobre las Aptitudes Psicofísicas para la Conducción*.

Artículo 6. Formación del personal facultativo de un CEMECO. Las condiciones médico-psicológicas o de salud (capacidades/enfermedades) deben evaluarse con base en la evidencia científica disponible y en el conocimiento experto disponible en fuentes de reconocido prestigio, aspectos que deben ser conocidos por el profesional evaluador mediante la formación específica. Además, la formación debe contemplar la intervención preventiva, a los fines de promover, concienciar y sensibilizar a los conductores teniendo en cuenta su aptitud física mediante el consejo sanitario.

Párrafo I. La formación se centrará en las áreas específicas siguientes:

1. Epidemiología y métodos científicos de obtener evidencia.
2. Comportamientos viales.
3. Factores físicos, psicofísicos y psicológicos que influyen sobre los comportamientos viales.
4. Estados psicofísicos transitorios e inductores. Las adicciones.
5. La valoración y los criterios diagnósticos.
6. Protocolo básico de exploración/evaluación vs protocolos específicos.
7. Valoración de capacidades y enfermedades en relación a la conducción: Protocolo básico de exploración/evaluación.
8. Valoración de capacidades y enfermedades en relación a la conducción: Protocolos específicos de exploración/evaluación.
9. Trastornos mentales y del comportamiento: Protocolo básico de exploración/evaluación.
10. Trastornos mentales y del comportamiento: Protocolos específicos de exploración/evaluación.
11. Detección de la simulación.
12. Herramientas de valoración de la aptitud para conducir.
13. Pruebas basadas en las evidencias.
14. Juicio clínico.
15. Consejo sanitario vial.

“Año de la Innovación y la Competitividad”

Párrafo II. Los núcleos temáticos y la metodología se concretarán en el programa que establezca el INTRANT y que tendrá como uno de sus referentes básicos la guía del procedimiento evaluador general, ajustada a los objetivos de screening que tiene el protocolo del procedimiento evaluador específico, que permitirá por su carácter especializado y complementario facilitar y adecuar los diferentes dictámenes del proceso de exploración/evaluación.

Párrafo III. De acuerdo con la Normativa Técnica de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica de conductores, el procedimiento de selección de los aspirantes a impartir esa formación lo establecerá el INTRANT. En cualquier caso, esta formación específica y un reciclaje o reentrenamiento periódico anual (1 año), asegurarán la calidad de quienes desarrollan estas funciones.

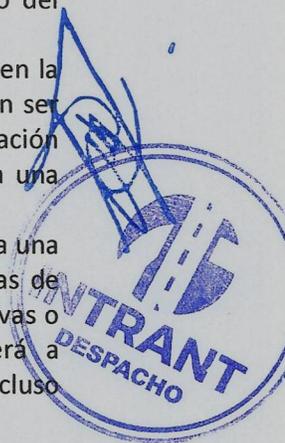
TÍTULO III DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN Y SUS REQUISITOS

Artículo 7. Información disponible para activar el procedimiento evaluador. El procedimiento evaluador básico se aplicará a todos los aspirantes a la obtención, renovación o recuperación de una licencia de conducir. En el caso de una persona que aspira a la obtención de un permiso de conducir, solo se dispone del historial de salud. En el caso de una persona que aspira a renovar el periodo de vigencia de una licencia, se contará, además de con el historial de salud, con la información codificada recogida en la propia licencia y el historial de las valoraciones previas.

Artículo 8. Procedimiento evaluador. El procedimiento evaluador de cada una de las áreas de reconocimiento se establece de la manera siguiente:

1. El aspirante a la obtención, renovación o recuperación completará un cuestionario de salud básico autoadministrado, que será común en todos los CEMECO, como paso previo y parte inicial de la Historia Clínica. Se dispondrá en formato electrónico para que los facultativos responsables de la exploración/evaluación puedan visualizar los resultados antes de continuar el proceso evaluador. Este cuestionario autoadministrado se recoge en el **Anexo IV** de la presente Normativa Técnica, junto a la hoja de información y consentimiento del proceso.
2. El proceso de exploración individualizado se iniciará con una anamnesis básica inicial en la que se recogerá información referida a situaciones específicas y concretas que puedan ser causa de restricción, limitación o adaptación en la persona o el vehículo, así como información relativa al estado actual de salud de la persona, que en ciertos casos hará necesaria una evaluación más específica.
3. El proceso continuará con la exploración necesaria para completar la evaluación en cada una de las áreas, contemplándose inicialmente, métodos e instrumentos de características de despistaje (screening), que permitirán descartar la presencia de circunstancias restrictivas o incapacitantes. En todo caso, si se detectase indicios de patología se procederá a complementar la evaluación con pruebas específicas y/o complementarias, pudiendo incluso llegar a recurrir a servicios sanitarios externos al propio CEMECO.

Artículo 9. Equipamiento sanitario mínimo de un CEMECO. Todos los CEMECO deberán disponer, del equipamiento sanitario necesario para efectuar las evaluaciones de las aptitudes psicofísicas que



“Año de la Innovación y la Competitividad”

se contemplan en la Normativa Técnica sobre las Aptitudes Psicofísicas para la Conducción. El **Anexo I** de la presente Normativa Técnica recoge el Equipamiento sanitario, materiales e instrumentos mínimos de evaluación, que permitirán la acreditación de un CEMECO por parte del INTRANS y su inscripción en el Registro de Centros Médicos de Evaluación Psicofísica para Conductores de Vehículos de Motor.

Párrafo. El protocolo de exploración y los elementos materiales mínimos serán los mismos en todos los CEMECO, y los facultativos tendrán formación específica sobre ellos.

Artículo 10. Requisitos del equipamiento sanitario de los CEMECO. Dada la importancia de la función de prevención que desempeñan los CEMECO en el ámbito de la Seguridad Vial, debe establecerse la máxima exigencia en cuanto al Equipamiento Sanitario. Este equipamiento debe cumplir con los requisitos legales necesarios para poder desarrollar esa actividad sanitaria con todas las garantías y ajustarse a los criterios siguientes:

1. Todo el Equipamiento Sanitario debe estar reconocido por una autoridad sanitaria
2. El fabricante del Equipamiento Sanitario debe poder demostrar cumplimientos de calidad durante el diseño y la fabricación de los Productos Sanitarios. Deberá contar con la certificación ISO 13485 Sistemas de Gestión de Calidad de Producto Sanitario con alcance de certificación en diseño, fabricación, comercialización y calibración de Productos Sanitarios, con el objetivo de garantizar la calidad y la seguridad de los pacientes.
3. El comercializador de Equipamiento Sanitario para la exploración deberá contar con la certificación ISO 9001 con alcance en comercialización de Equipos Médicos y garantizará mediante procedimientos escritos y registros que el Fabricante del Equipamiento Sanitario que comercializa cumpla con los requisitos de calidad y reconocimiento establecidos en los numerales 1 y 2.

Párrafo. Se debe garantizar en todo momento que las medidas obtenidas por el Equipamiento Sanitario son adecuadas y correctas, debiéndose realizar un mantenimiento periódico de todos los Equipamientos Sanitarios necesarios para la realización de la exploración psicofísica.

Artículo 11. Requisitos específicos del equipamiento sanitario de los CEMECO para la exploración psicomotora. Conforme la importancia de las aptitudes psicomotoras en el ámbito de la Seguridad Vial, debe establecerse la máxima exigencia en cuanto al Equipamiento Sanitario de valoración. Este equipamiento debe estar basado en la evidencia científica y debe cumplir con los requisitos legales necesarios para poder desarrollar la actividad sanitaria con todas las garantías.

Párrafo. Para la exploración psicomotora, se empleará un equipo especializado debidamente certificado en su país de origen con, por lo menos cien mil (100,000) pruebas realizadas para certificar la aptitud, y consecuentemente contar con la baremación correspondiente. Deberá estar reconocido por una autoridad sanitaria como Producto Sanitario, el fabricante debe poder demostrar cumplimientos de calidad durante el diseño y la fabricación del mismo, por lo que deberá contar con la certificación ISO 13485 de Sistemas de Gestión de Calidad de Producto Sanitario con alcance de certificación en: diseño, fabricación, comercialización y calibración de Productos Sanitarios, con el objetivo de garantizar la calidad y la seguridad de los pacientes.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

Artículo 12. Requisitos específicos del equipamiento de exploración psicológica de los CEMECO para la exploración psicológica. El CEMECO deberá disponer de diversas pruebas e instrumentos psicológicos validados, estandarizados, basados en la evidencia científica y ajustados a las Directrices Internacionales para el uso de los Tests. Los CEMECO deberán contar con:

1. Al menos un (1) instrumento o prueba de carácter general, destinada al *screening*/cribado/detección de vulnerabilidad a posibles alteraciones o psicopatologías.
2. Al menos un (1) instrumento o prueba para la detección y exploración de simulación y de patrones de falseamiento y exageración de síntomas psicopatológicos y/o neurocognitivos.
3. Al menos tres (3) instrumentos o pruebas psicodiagnósticas específicas por cada categoría diagnosticada definida en el **Anexo I**, para poder evaluar o explorar los diferentes Trastornos mentales y del comportamiento que puedan interferir en la capacidad de conducción de vehículos de motor.

Artículo 13. Requisitos del equipamiento Informático y Software de los CEMECO para la gestión del proceso. El CEMECO deberá contar como mínimo con tres (3) equipos informáticos provistos de un programa de Gestión capaz de trabajar en red, y habilitado para realizar la Tramitación Telemática con el INTRANT, es decir: envío de la solicitud de renovación/expedición de licencia, resultados de la exploración realizada y la tasa si corresponde, y recepción, de la aprobación por parte de las autoridades. Estos requisitos se recogen en el **Anexo I (B)** de la presente Normativa Técnica.

Artículo 14. Historia Clínica. Con los datos obtenidos a partir de la evaluación, se implementará una historia clínica, cuyo modelo se recoge en el **Anexo II** de la presente Normativa Técnica, que permitirá verificar las aptitudes psicofísicas de los aspirantes a obtener, renovar o recuperar las licencias o autorizaciones para conducir.

Párrafo I. La historia clínica (ver **Anexo II**) es la herramienta básica en el proceso de evaluación del conductor, deberá ser común para todos los CEMECO y única para cada cliente valorado en él. La historia clínica deberá ser soportada en medios electrónicos y ser compartida por el personal facultativo del CEMECO, y si fuera necesario por otros CEMECO y niveles asistenciales. Los criterios de valoración y evaluación estarán basados en la evidencia científica disponible y serán regularmente actualizados con la participación de aquellos que los deben aplicar.

Párrafo II. La historia clínica debe recoger la información en un formato que permita su posterior utilización para la investigación epidemiológica de los factores de riesgo implicados en la causa de accidentes. Es una herramienta actualizable en la medida que los avances técnicos y científicos y la investigación de accidentes así lo determinen.

Artículo 15. Composición de la Historia Clínica. La Historia Clínica informatizada, consta de cinco (5) apartados que incluyen preguntas o exploraciones valorativas:

1. **Apartado 1.** Datos personales y circunstancias del solicitante: Orientan a los facultativos respecto de aspectos relevantes de la historia bio-psico-socio-laboral del aspirante a obtener, renovar o recuperar su Licencia de Conducir. Como punto de partida de la

“Año de la Innovación y la Competitividad”

exploración/evaluación se recogen datos sobre el estado de salud actual y anterior del conductor, medicación o situaciones que puedan afectar a la conducción de acuerdo con la *Normativa Técnica sobre las Aptitudes Psicofísicas para la Conducción*.

2. **Apartado 2.** Área de Medicina General: En ella se recogerán datos relativos a los antecedentes y situación actual de la persona solicitante, anamnesis de medicina general, exploración de medicina general, y dictamen parcial de medicina general.
3. **Apartado 3.** Área de Oftalmología: En ella se recogerán datos relativos a la anamnesis oftalmológica, exploración oftalmológica y dictamen parcial oftalmológico.
4. **Apartado 4.** Área de Psicología: En ella se recogerán datos relativos a los antecedentes y situación actual de la persona solicitante, anamnesis psicológica, exploración psicológica y dictamen parcial psicológico.
5. **Apartado 5.** Informe del Director facultativo, que incluirá el dictamen final.

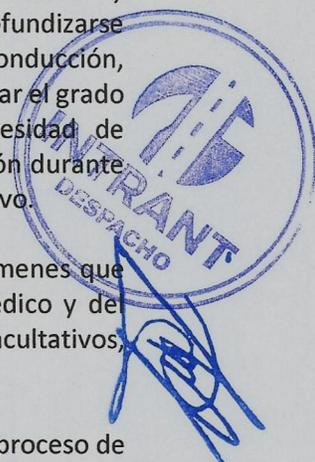
Artículo 16. Contenidos de la Historia Clínica. Los contenidos de los distintos apartados quedan recogidos en el modelo de Historia Clínica incluido como **Anexo II** de la presente Normativa Técnica.

Párrafo I. Los datos a recoger en el apartado 1 y en las anamnesis tienen su guía en el modelo de Historia Clínica, pero no responden a ningún tipo de formulario autoadministrado, se deja a juicio del facultativo responsable de cada apartado del proceso poder ampliar esos contenidos en función de las respuestas que vaya obteniendo, supuesto que, por su vinculación con la seguridad vial, no hace sino poner de manifiesto la necesidad de la formación y del reciclaje y/o reentrenamiento.

Párrafo II. La exploración en medicina general comienza con una inspección visual general del aspirante que puede llegar a orientar el desarrollo y la profundización de la exploración, continuando con la evaluación básica de los diferentes apartados incluidos en el protocolo y recogidos en la historia clínica. Si se detectase cualquier alteración o anomalía deberá profundizarse en la exploración para tratar de determinar el grado en que afecta al desempeño en la conducción, lo que permitirá determinar las adaptaciones y/o restricciones apropiadas para compensar el grado de dificultad valorado. Las exploraciones/evaluaciones están dirigidas por la necesidad de establecer la capacidad funcional del aspirante a la obtención /renovación /recuperación durante un periodo de vigencia legalmente establecido, pero que puede variar a criterio facultativo.

Artículo 17. Dictamen de las pruebas de exploración/evaluación. Son varios los dictámenes que exige el proceso. Tres dictámenes parciales, responsabilidad del oftalmólogo, del médico y del psicólogo, y el dictamen final, resultado del acuerdo consensuado entre los tres (3) facultativos, todos ellos incluidos en el Informe de aptitud psicofísica emitido por los CEMECO.

Párrafo I. El dictamen parcial realizado por el facultativo responsable de cada área en el proceso de exploración/evaluación se ciñe a una de las cuatro opciones posibles recogidas en la *Normativa Técnica sobre las Aptitudes Psicofísicas Requeridas para la Conducción*: apto, no apto, interrumpido, o apto con condiciones restrictivas. El dictamen final debe abstenerse a las mismas opciones. Se podrá añadir comentarios, si se estima oportuno, y se indicará si se ha administrado consejo sanitario y cómo y a quien (por ejemplo, familia, responsables legales) se ha hecho.



“Año de la Innovación y la Competitividad”

Párrafo II. Los facultativos pueden llegar a esos dictámenes desde el procedimiento básico, o habiendo recurrido a procedimientos específicos que permiten una mayor precisión en la valoración.

Artículo 18. Informe de aptitud psicofísica emitido por los CEMECO. Los Informes de Aptitud Psicofísica recogerán todos los resultados de la exploración y los dictámenes parciales, así como el dictamen final, modulados por el juicio clínico de los facultativos.

Párrafo I. La información se consignará en un modelo oficial impreso del Informe de Aptitud Psicofísica que se recoge en el **Anexo III** de la presente Normativa Técnica. Las enfermedades y deficiencias que se reflejan en el mencionado Informe deben ir codificadas por la propia protección de datos, de igual manera que las condiciones restrictivas, las cuales a su vez serán las que refleje el propio permiso de conducir, la codificación pertinente se recoge en la *Normativa Técnica sobre las Aptitudes Psicofísicas Requeridas para la Conducción*.

Párrafo II. El mencionado Informe será firmado por el director facultativo del CEMECO, que se hará responsable legal de su contenido y, en caso de reclamación judicial, será quien justifique el contenido del documento.

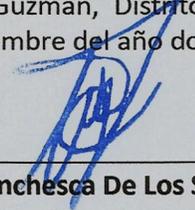
Párrafo III. El informe quedará registrado en forma sincronizada en el *Registro de Conductores* del INTRANT, a la que ya se habrán exportado los datos directos recogidos en las distintas fases del proceso, y deberá contener, en todo caso, los datos personales del solicitante y una fotografía de las mismas características exigidas para la obtención del permiso o licencia de conducir por la normativa vigente en ese momento.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Entrada en vigor. La presente Normativa Técnica entrará en vigor a los noventa (90) días de su publicación, por lo cual, a partir de dicha fecha, serán exigibles los requisitos aquí previstos. Lo mismo será aplicable cada vez que se realicen actualizaciones y/o modificaciones de la misma.

Artículo 20. Publicidad y Divulgación. Instruye que la presente Normativa Técnica sea remitida a la Dirección de Comunicaciones del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) para su publicación y divulgación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019).



Ing. Claudia Franchesca De Los Santos
Directora Ejecutiva



ANEXO I
ELEMENTOS MATERIALES E INSTRUMENTOS DE UN CEMECO

A. EQUIPAMIENTO SANITARIO MÍNIMOS DE UN CEMECO Y PERIODOS DE MANTENIMIENTO Y CALIBRACIÓN

1. Para la exploración médica general:

Exploración psicofísica		Mantenimiento Preventivo	
Tipología	Equipo Sanitario	Método	Periodicidad
Estudio audiométrico.	Cabina Insonorizada	Verificación	10 años
	Audiómetro	Calibración	18 meses
Estudio otoscópico.	Otoscopio	Inspección visual	12 meses
Rangos de movilidad articular.	Goniómetro	Calibración	12 meses
Fuerza muscular	Dinamómetro	Calibración	18 meses
Presión arterial.	Esfígmomanómetro / Tensiómetro	Calibración	24 meses
Auscultación cardio-pulmonar.	Fonendoscopio	Verificación	24 meses
Estudio de reflejos.	Martillo de Reflejos	Inspección visual	12 meses
Talla.	Tallímetro	Calibración	18 meses
Electrocardiografía.	Electrocardiógrafo	Verificación	24 meses
Pruebas de control de glucemia	Tiras reactivas	Inspección visual	12 meses
Peso	Báscula	Calibración	24 meses
Índice de masa corporal	Medidor de masa corporal	Verificación	12 meses
Medición circunferencia del cuello	Cinta Métrica Flexible	Calibración	12 meses



2. Para la exploración oftalmológica:

Exploración psicofísica		Mantenimiento Preventivo	
Tipología	Equipo Sanitario	Método	Periodicidad
Agudeza visual a distancia.	Optotipo de visión lejana 5 metros	Verificación	5 años

Agudeza visual cercana.	Optotipo de Visión Cercana	Inspección visual	12 meses
Campo visual.	Campímetro	Verificación	10 años
Capacidad de visión tras deslumbramiento y capacidad de recuperación al mismo.	Deslumbrómetro	Calibración	18 meses
Sensibilidad al contraste en visión mesópica	Test de Sensibilidad al Contraste	Inspección visual	12 meses
Motilidad ocular extrínseca.	Bolígrafo-Linterna	Inspección visual	12 meses
Estereoscopia.	Estereoscopio	Inspección visual	12 meses
Visión del color.	Láminas Ishihara	Inspección visual	12 meses
Exploración del segmento anterior del ojo.	Lámpara de Hendidura	Inspección visual	12 meses
Oftalmoscopia directa.	Oftalmoscopio	Inspección visual	12 meses
Presión intraocular.	Tonómetro	Calibración	24 meses
Potencia de cristales correctores.	Frontocófometro	Calibración	36 meses

3. Para la exploración psicomotora:

El Equipo Sanitario psicotécnico para evaluar la aptitud psicomotora debe ser capaz de traspasar los datos al programa informático de tramitación telemática del punto 5 y evaluará las pruebas que se muestran a continuación.

Exploración psicofísica		Mantenimiento Preventivo	
Tipología	Equipo Sanitario	Método	Periodicidad
Test de Velocidad de Anticipación/Control de impulsos.	Equipo Psicotécnico homologado		
Test de Coordinación Visomotora Bimanual.	Componente 1: Caja de Respuestas	Calibración	12 meses
Test de Tiempo de Reacciones Múltiples Discriminativas.	Componente 2: Unidad Central	Calibración	5 años
Test de Atención Concentrada y	Componente 3: Pedales	Calibración	24 meses

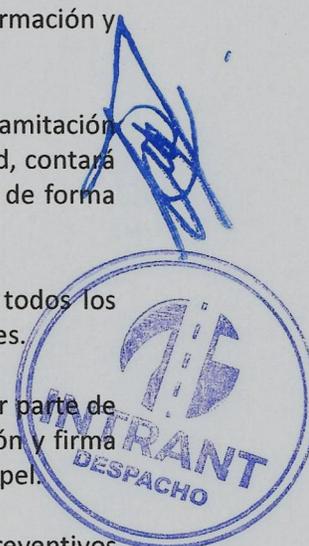


Resistencia Vigilante a la Monotonía.	Componente 4: Caja de Motorización y teclado	Inspección visual	12 meses
Test de Toma de Decisiones Arriesgadas y Tendencia a la Transgresión de las Normas.	Componente 5: Monitor	Inspección visual	5 años
Test de Tiempos de Reacción de Aceleración y Frenado.	Test Sanitario Informatizado de exportación telemática de los resultados al programa de gestión.	Verificación	12 meses
Test de Inteligencia Práctica			

B. PROGRAMA DE GESTIÓN DE TRAMITACIÓN TELEMÁTICA DEL CEMECO.

El programa debe cumplir las siguientes características de calidad y seguridad:

- 1. Desarrollador Acreditado en Calidad.** Su desarrollador debe acreditar haber diseñado el software bajo criterios de calidad, deberá contar con la certificación ISO 9001 de Sistemas de Gestión de Calidad con alcance de certificación en: diseño, desarrollo y soporte de software para centros de reconocimiento. Y ser capaz de ofrecer actualizaciones conforme lo exija la legislación vigente.
- 2. Multipuesto y Multiusuario.** Capaz de trabajar estando instalado en red en todos los ordenadores, permitiendo trabajar simultáneamente con más de un paciente.
- 3. Creación de Perfiles y Permisos.** Permitir la creación de diferentes perfiles y la asignación de permisos según criterios.
- 4. Copias de Seguridad.** Realizar copias de seguridad completas e incrementales de información y restauración de las mismas sobre el programa.
- 5. Capaz de capturar fotografía del Aspirante.** Captura de imagen, que permita la Tramitación Telemática del expediente con la fotografía del paciente en formato tamaño y calidad, contará con un sistema de iluminación lo suficientemente comprobado que permita realizar de forma instantánea (0,5 segundos) fotografías del aspirante sin sombras traseras.
- 6. Almacenamiento y Registros informatizados.** Generar registros informatizados de todos los certificados realizados y mantenerlos a disposición de las autoridades correspondientes.
- 7. Firma Electrónica de las Historias Clínicas.** Debe permitir firmar electrónicamente por parte de los facultativos que tengan firma digital, las historias clínicas evitando así su impresión y firma manual, evitando riesgos de pérdida o robo de datos de salud, ahorrando tiempo y papel.
- 8. Ayuda y Consejos Sanitarios.** Debe contener un repositorio de consejos sanitarios preventivos que el facultativo debe proporcionar a los pacientes en función de los resultados obtenidos en la exploración.



**ANEXO II
MODELO DE HISTORIA CLÍNICA**

VALORACIÓN MEDICINA GENERAL

Antecedentes de interés

¿Sigue algún tratamiento en la actualidad?

Especificar:

Antidiabético/Insulina		Analgésicos		Anticonvulsivantes		Anticoagulantes
Antihistamínicos		Hipotensores		Psicótrópos		Quimioterapia

¿Intervenciones quirúrgicas?

Trasplante renal		Cardiaco		Hepático		Pulmonar		Implante valvular
Revascularización		Marcapasos		DAI		Bypass		Aneurisma

Peso		Talla		IMC			
-------------	--	--------------	--	------------	--	--	--



[Handwritten signature]

T A	Frecuencia		Ritmo	
	ECG Screening	Normal		Alterado
Cardiopatía isquémica		NO		
Arritmia	NO			
Insufic. cardiaca	NO	NYHA:		



Arteriopatía periférica		NO		
Valvulopatía		NO		
Aneurismas		NO		
Enfermedad venosa		NO		
Epworth	Stop-Bang		AT 3 a	Criterio SAHS



SAHS diagnosticado		Tratamiento:			
Enf. Pulmonar (EPOC, bronquiectasia, disnea...)		NO			
Diabetes	NO				
Trastorno neurológico		Marcha tándem		Dedo-nariz	Romberg
A C V	Ictus				



Enf. Encefálica/medular							
Enf. Neuromuscular							
Osteoarticular		ESD	ESI	EID	E I I	Cuello y tronco	
Enf. Infectocontagiosa							
Secuelas de enf. infecciosas							



O tr os					
I P C	<45%	>45%			
Proceso neoplásico		NO			
Proceso hematológico		NO			
Otras enfermedades		NO			



Consumo de alcohol	NO		UBE/semana		AUDI T	
Consumo de sustancias	NO					

Codificación enfermedad					
Codificación restrictiva					
Resultado	APTO		APTO CON RESTRICCIÓN		INTER RUMPE HBO

[Handwritten signature]



VALORACIÓN OFTAMOLÓGICA										SÍ	NO
¿Ha sido explorado por el oftalmólogo en los últimos 3 años?											
¿Ha tenido alguna enfermedad en los ojos?											
¿Sigue algún tratamiento para los ojos?											
¿Le han operado de los ojos?											
¿Usa gafas para conducir?											
Agudeza visual			Campo visual binocular				Central (20°)	Restricción			
Lejana	SC	CC					Periférico	Restricción			
Ojo D			Diplopía	NO	Corregida						
Ojo I					No corregida						
Binoc.			Sensibilidad al contraste				Fotópica (cf)	Restricción			
Cerca	SC	CC					Mesópica (c>65)	Restricción			
Binoc.			Cirugía refractiva								
Afaquia/Pseudoafauia		Ojo D									
		Ojo I									
Nistagmus		NO						Restricción			
Discromatopsia (cf)		NO						Restricción			
Estrabismos/forias		NO						Restricción			
Presión intraocular (cf)		mmHg							Restricción		
Enfermedad progresiva		NO						Restricción			



Codificación enfermedad							
Codificación restrictiva							
Resultado	APTO		APTO CON RESTRICCIONES		INTERRUMPIDO		NO APTO

VALORACIÓN PSICOLÓGICA			S Í	NO	
Antecedentes de interés					
Especificar:					
¿Sigue algún tratamiento psicológico o psiquiátrico en la actualidad?		Restricción			
Especificar:					
Inestabilidad laboral, social o familiar					
Bajas laborales prolongadas por causas psicológicas					
Estado civil o situación familiar					
Soltero/a	Casado/a	Pareja	Divorcado/a	Separado/a	Viudo/a



Dificultades para concentrarse							
Dificultades para recordar las cosas							
Se siente irritado o de mal humor con frecuencia							
Se siente observado o perseguido							
Cambios de humor frecuentes							
Insatisfecho con sus relaciones sociales							
Se preocupa con facilidad							
¿Cómo califica su estado de salud en general?							
Muy bueno		Bueno		Regular		Malo	Muy malo
¿Se considera incapaz de resolver los problemas de forma efectiva?							
Dificultades para conciliar el sueño y/o se despierta fácilmente							
¿Le gusta realizar actividades o deportes de riesgo?							
Alteración Aseo personal							
Alteración Lenguaje							
Alteración Gestos							
Alteración Conducta (signos externos)							
Alteración Orientación							
Alteración Contenido del pensamiento							



Trastornos mentales y del comportamiento							Restricción		
Especificar:									
Aptitud perceptivo-motora									
Calidad de ejecución alterada									
Comprensión de instrucciones alterada									
Nerviosismo - Agitación									
Alteración en Estimación del movimiento e impulsividad							Restricción		
Alteración en Coordinación visomotora bimanual							Restricción		
Alteración en Tiempo de reacciones múltiples discriminativas							Restricción		
Alteración en Tiempo de reacción de aceleración y frenado							Restricción		
Alteración en Toma de decisiones arriesgadas y tendencia a la transgresión de las normas							Restricción		
Alteración en Atención concentrada y resistencia vigilante a la monotonía							Restricción		
Alteración en Inteligencia Práctica							Restricción		
Codificación enfermedad									
Codificación restrictiva									
Resultado	APTO		APTO CON RESTRICCIONES		INTERRUMPIDO		NO APTO		



**ANEXO III
MODELO DE INFORME DE APTITUD PSICOFÍSICA**

INFORME DE APTITUD PSICOFÍSICA		
DATOS DEL CENTRO MÉDICO DE EVALUACIÓN AUTORIZADO		
NÚMERO DE REGISTRO DEL CENTRO MÉDICO	NOMBRE DEL CENTRO MÉDICO	
DIRECTOR DEL CENTRO MÉDICO DE EVALUACIÓN PSICOFÍSICA DEL CONDUCTOR		
DIRECTOR DEL CENTRO MÉDICO DE EVALUACIÓN PSICOFÍSICA DEL CONDUCTOR		
DATOS DEL INTERESADO		
FOTO	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA DE NACIMIENTO
	APELLIDOS	
	NOMBRE	
INFORME DE EXPLORACIÓN PSICOFÍSICA		
CATEGORÍA DE LICENCIA	RESULTADO DE LA EXPLORACIÓN	PARA
<input type="checkbox"/> 01a y 01b	<input type="checkbox"/> APTO	<input type="checkbox"/> OBTENER
<input type="checkbox"/> 02	<input type="checkbox"/> APTO CON RESTRICCIONES	<input type="checkbox"/> RENOVAR
<input type="checkbox"/> 03	<input type="checkbox"/> NO APTO	<input type="checkbox"/> RECUPERAR
<input type="checkbox"/> 04	<input type="checkbox"/> INTERRUMPIDO	
<input type="checkbox"/> 05		
<input type="checkbox"/> Licencia especial		
ENFERMEDADES Y DEFICIENCIAS (CÓDIGO)		CONDICIONES RESTRICTIVAS
EN		A
		DE
		DE
SELLADO Y FIRMADO		
NÚMERO DE REGISTRO TELEMÁTICO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (INTRANT)		

[Handwritten signature]



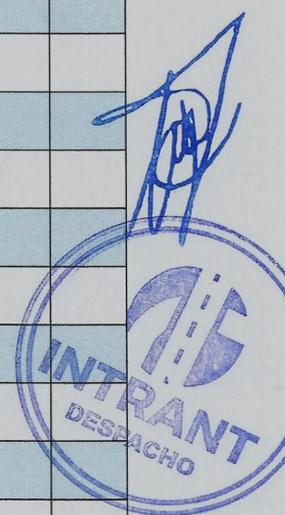
**ANEXO IV
CUESTIONARIO AUTOADMINISTRADO**

Expediente nº/20....

CUESTIONARIO DE SALUD VIAL

- Complete el *cuestionario de salud vial* del conductor en este formulario y devuelva la tablet al administrativo. El administrativo imprimirá el cuestionario delante de Vd., lo leerá y deberá firmarlo en la parte inferior en su presencia.
- Responda las preguntas marcando la casilla correspondiente a la respuesta adecuada. Si no está seguro, deje la pregunta en blanco y pregúntele al facultativo qué significa.

Nº.	PREGUNTA	SÍ	NO
1	¿Está siendo tratado actualmente por un médico por alguna enfermedad o lesión?		
2	¿Recibe algún tratamiento médico o toma algún medicamento (recetado o no)?		
3	¿Alguna vez ha tenido que acudir al médico por alguno de los siguientes problemas?		
3.1	Intervención quirúrgica		
3.2	Presión arterial alta (hipertensión)		
3.3	Angina de pecho o angor		
3.4.	Enfermedad del corazón		
3.5	Palpitaciones/latidos cardiacos irregulares		
3.6	Fatiga		
3.7	Lesión cerebral, lesión espinal		
3.8	Convulsiones, ataques, epilepsia		
3.9	Desmayos		
3.10	Ictus		
3.11	Mareos, vértigos, pérdida de equilibrio		
3.12	Visión doble, dificultad para ver		
3.13	Pérdida de audición, sordera (audífono)		
3.14	Enfermedad renal		
3.15	Diabetes		
3.16	Problemas de cuello, espalda o extremidades		
4	¿Fuma o ha sido alguna vez fumador?		
5	¿Consume o ha consumido drogas ilícitas?		



6	¿Ha sentido alguna vez que debe beber menos?		
7	¿Le ha molestado la gente criticándole por su forma de beber?		
8	¿Se ha sentido alguna vez mal o culpable por su forma de beber?		
9	¿Alguna vez lo primero que se ha planteado por la mañana ha sido beber para calmar sus nervios o para librarse de la resaca?		
10	¿Ronca tan intenso que incluso se le oye en otras habitaciones?		
11	¿Frecuentemente está cansado, fatigado o somnoliento durante el día?		
12	¿Alguien le ha dicho que para de respirar mientras duerme?		
13	¿Ha sufrido un accidente de tráfico grave por excesivo sueño diurno en los últimos 3 años?		
14	¿Está vacunado al día?		
15	¿Ha mantenido contactos sexuales de riesgo en el último año?		
16	¿Ha tenido alguna enfermedad que curse con fiebre elevada en el último año?		
17	¿Sigue algún tratamiento psicológico o psiquiátrico en la actualidad?		
18	¿Ha sido diagnosticado en alguna ocasión de algún trastorno mental o del comportamiento?		

¿Con qué frecuencia se queda Ud. dormido o presenta cabezadas en las siguientes situaciones? Si no ha realizado recientemente alguna de las actividades mencionadas a continuación, trate de imaginar en qué medida le afectaría.

POSIBILIDAD DE QUEDARME DORMIDO (Marque con una X):	NUNCA	ALGUNA	MUCHA	SIEMPRE
Sentado y leyendo				
Viendo la televisión				
Sentado en un lugar público: cine, teatro				
Pasajero en viajes de una hora sin detenerse				
Tumbado a mediodía				
Sentado y conversando con alguien				
Sentado después de una comida sin alcohol				
En el automóvil durante un atasco de varios minutos				

Declaro bajo mi responsabilidad, y acepto las posibles consecuencias legales de falsear la información, no haber desfigurado la verdad ni ocultado la existencia de enfermedad o defecto en el cuestionario autoadministrado.

Firma interesado:

Cédula de Identidad y Electoral:



